

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 0040400

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Interpublic Colombia S.A.S. en contra de American School Way S.A.S., por los siguientes conceptos:

1. Factura electrónica No. INT-111955.
  - 1.1. \$12.701.124,00.
  - 1.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 10 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
2. Factura electrónica No. INT-112637.
  - 2.1. \$87.738.982,00.
  - 2.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 10 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
3. Factura electrónica No. INT-113486.
  - 3.1. \$16.937.756,00.
  - 3.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 20 de abril de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
4. Factura electrónica No. INT-301414.
  - 4.1. \$29.716.030,00.
  - 4.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 18 de julio de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

5. Factura electrónica No. INT-301415.

5.1. \$5.950.000,00.

5.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 18 de julio de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Ley 1213 de 2022), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Gustavo Hernán Arguello Hurtado como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Dése aviso a la DIAN.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f111272b30a0fbc95fc78b895f36f10b7dab86ca4513c595a45c3a90c140f68**

Documento generado en 24/01/2023 04:35:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00279 00

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Mediante autos de 4 de octubre de 2022 y 2 de noviembre de la misma anualidad se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. en contra de Víctor Hugo Burgos Mor, para que le pagara las sumas consignadas en el documento aportado como soporte de la acción.

El demandado se notificó en forma personal mediante mensaje datos (art. 8 Ley 2213 de 2022) de la aludida providencia, quien dentro del término de ley no propuso medio exceptivo alguno, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

#### CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio para el título-valor y, además, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que prevé:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio, con la precisión que los intereses de mora solo lo serán respecto del instalamento de 21 de abril de 2021, por \$1.873.809,50, causados desde el 29 de agosto de 2022, fecha de la presentación de la demanda. Lo anterior, dado que sólo se deprecaron los réditos moratorios sobre esa suma, como se advierte de la última pretensión de la demanda [fl. 3, archivo 02DemandaAnexos].

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago, con la precisión efectuada en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$4.826.237,00.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabad3c575e703b824bb6e34c38c284b3afd5d1744c381a237c7dfbbf42e2ee3**

Documento generado en 24/01/2023 04:35:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00231 00

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, para que en el término de diez (10) días corrija la anotación 533 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-27276, relacionada con la inscripción de la demandada, en el sentido de excluir a Rosa Galindo Maldonado, quien no hace parte en este proceso, ajuste el nombre de Ascencio Báez Valbuena por Ascensión Báez Valbuena, e incluya a la convocada Irma Cruz Useche, los herederos indeterminados del difunto Alfonso Cruz Montaña y las personas indeterminadas.

Remítase la comunicación a través del medio tecnológico disponible allegando copia del auto admisorio.

Tiénesse como notificada a la demandada Anny Cruz Tovar del auto admisorio por conducta concluyente, a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

Requíerese a la parte demandante para que en el término de ocho (8) días acredite la notificación del auto admisorio a los accionados Martha Cecilia Tovar Hernández, Lorena Cruz Tovar, José Guillermo Cruz Sabogal, Nohora Cruz Ruiz, Irma Cruz Useche, Wilson Cruz Useche, Alfonso Cruz Ruiz y Antony Cruz Useche.

Reconózcase personería para actuar a la abogada Anny Cruz Tovar, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 032**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d46df22639ffd28a342ef8caa9c2a7e90978c0c1489282c0aad2d926046e850**

Documento generado en 24/01/2023 04:35:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00177 00

Frente a la medida cautelar solicitada, estese a lo decidido en auto de 11 de noviembre de 2022, que resolvió tal pedimento, el cual se encuentra ejecutoriado, sin que fue objeto de recurso alguno.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez  
(2)

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed708a1c8f9a98d4d7783f9a312a413cc5a8e129a19cf777c2b69a771c283a43**

Documento generado en 24/01/2023 04:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00177 00

Téngase en cuenta que durante el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Ricardo José Cubides Gutiérrez, no compareció persona alguna.

Se designa como curador *ad litem* de los herederos indeterminados del citado fallecido al abogado Juan Sebastián Pineda Porras, con tarjeta profesional 335.720 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría comuníquesele al nombrado y efectúesele la notificación del auto de apremio, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º artículo 18 del Código General del Proceso.

Se rechazan los documentos aportados por la parte demandada, dado que la oportunidad para aportar pruebas se encuentra precluida.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83ff0f28c651875d3f453e9185b43c4c016bd036b4087b356daf7662b34be1b**

Documento generado en 24/01/2023 04:35:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00114 00

Téngase en cuenta que durante el término de inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, no compareció persona alguna.

Desígnese como curador *ad litem* de los herederos indeterminados del causante Leónidas Gacharná Navarro y las personas indeterminadas al abogado Henry Humberto Martínez Sánchez, con tarjeta profesional 335.722 del Consejo Superior de la Judicatura; comuníquese la designación, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º artículo 18 del Código General del Proceso.

Requírase al extremo activo para que en el término de cinco (5) días allegue copia cotejada de la citación para la notificación personal enviada a la vinculada Rosa Inés Gacharná García (inc. 4º núm. 3º artículo 291 del Código General del Proceso); y adelante las gestiones de enteramiento de la providencia admisorio al vinculado Julio César Gacharná García, en la carrera 90 Bis # 159 A-24 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16149857f328c103abff2a9351825940613153f24c09f21627b2c9804c4179b7**

Documento generado en 24/01/2023 04:38:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2021 00444 00

Incorpórese al expediente los certificados de defunción del demandante Excelino Herrera Martínez y la convocada Delia Moreno de Herrera.

Requíerese a la apoderada del extremo activo para que en el término de diez (10) días informe si conoce sucesores procesales de su mandante, en caso afirmativo, indique si dichas personas tienen interés en continuar con el proceso, de ser así, adopte las medidas tendientes a para su correcta intervención, o de lo contrario, adelante los actos para la terminación del asunto; por otro lado, deberá señalar si sabe de herederos determinados de la fallecida Delia Moreno de Herrera, y suministre los datos de notificación de aquellos, así como la existencia de proceso de sucesión en trámite respecto tal causante (art. 87 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a10408aa22a126739aad5b971b41e27c0117c4c6e5f9da572bd5809f2d05df0c

Documento generado en 24/01/2023 04:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2020 00297 00

Téngase en cuenta que la convocada en reconvención presentó contestación de la demanda oportunamente, formulando excepciones de mérito, las cuales no fueron objeto de pronunciamiento por el extremo activo.

Requírase a la parte demandante en reconvención para que en el término de diez (10) días acredite la notificación de la demanda a los vinculados Luis Eduardo Bernal Ramírez y Luis Enrique Ladino Guacheta, así como la instalación del aviso en la entrada del inmueble objeto de usucapión y una valla en un lugar visible del predio donde se halla; además, allegue el formato en "pdf" en el que conste la información contenida en el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 y el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-94829, en el que conste la inscripción de esta demanda.

Corrójase un error mecanográfico en el apellido de la demandante y demandada en reconvención, el cual es Flor Marina Martínez Nieto.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico No. 008 de 25 de enero de 2023

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb12a0bdceb810fdee7feaa67c7b78d6866b9cc8b030937ada7b848e8aceb739**

Documento generado en 24/01/2023 04:35:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2020 00297 00

Incorpórese al expediente el escrito de excepciones previas presentado por la demandada en reconvenición; del cual se resolverá una vez se encuentre totalmente integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6619026e1655a83265171e0f513fdf104da88f9fe3473bb6b271143ec40d4847

Documento generado en 24/01/2023 04:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2020 00170 00

Previo a resolver sobre la contestación presentada por el extremo pasivo, requiérase al demandante para que en el término de (8) días acredite la remisión del aviso de enteramiento al convocado Jair Alexander Olave Torres, con anterioridad 25 de noviembre de la anterior anualidad, fecha en la que se envió el acta de notificación personal a dicho ciudadano.

Requiérase a la abogada Mariel Castro Garzón, para que en el término de ocho (8) acredite la presentación personal del mandante al poder especial allegado (inc. 2º art. 74 Código General del Proceso) o lo formalice como lo autoriza el precepto 5º de la Ley 2213 de 2022.

Rechácese la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial del señor Florentino Neira Galindo, por cuanto dicho ciudadano no figura como parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 736169d5b1322ce05ae33965620f3757e6a0d3425b8a2d7160ebe27f99f29e41

Documento generado en 24/01/2023 04:35:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2020 00066 00

Incorpórese al expediente el formato en "pdf" allegado por la parte demandante, en el que consta la información contemplada en el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 25 de noviembre de 2022; y por secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (inc. 6°, núm. 7° artículo 375 del Código General del Proceso).

Reconózcase a la abogada Cielo Mireya Falla Mejía como apoderada sustituta de los demandantes, Jesús María Sánchez y Judith Horta Guzmán, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c21ea6e8ecd80f20076c33969a98d34afb35302009b75c7ae022449c9a8d0dcc

Documento generado en 24/01/2023 04:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>